REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 1884 Bogotá, D. C., martes, 5 de noviembre de 2024 EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES: SAÚL CRUZ BONILLA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA DESLINDE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y NORTE DE SANTANDER MUNICIPIOS CUBARÁ (BOYACÁ) Y TOLEDO (NORTE DE SANTANDER)

Bogotá, D. C., octubre 7 de 2024

Señor

Mesa Directiva

Comisión Especial Ordenamiento Territorial

LUIS ORLANDO GALLO CUBILLOS

Secretario

Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial.

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia "Deslinde entre los departamentos de Boyacá y Norte de Santander municipios Cubará (Boyacá) y Toledo (Norte de Santander)"

Señor secretario:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos fue encomendada por la Mesa Directiva de la Comisión Especial Ordenamiento Territorial de la honorable Cámara de Representantes y acatando lo establecido en las Leyes 5ª de 1992, 1454 de 2011, y 1447 de 2017, procedemos a rendir ponencia sobre el deslinde entre los departamentos de Boyacá y Norte de Santander, en el sector de Cubará(Boyacá) y Toledo (Norte de Santander), por parte de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Cámara de la Representantes, en los siguientes términos:

Atentamente,

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara por Boyacá
Centro Democrático

KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Representante a la Cámara
CITREP 2- Arauca

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES
2. ANTECEDENTES NORMATIVOS
3. CONTEXTO HISTÓRICO
4. RÉGIMEN LEGAL
5. FUNDAMENTO JURÍDICO
6. TEXTO DE LÍNEA PROPUESTA DE BOYACÁ
7. TEXTO DE LÍNEA PROPUESTA DE NORTE DE SANTANDER
8. INFORME DEL IGAC
9. CENSO ELECTORAL
10. CONCLUSIONES
11. CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA
12. PROPOSICIÓN
13. REFERENCIAS
14. ANEXOS

1. ANTECEDENTES

De acuerdo con el Departamento Administrativo de Planeación Departamental (2018) el proceso nace con las pretensiones de Norte de Santander dentro del territorio de Boyacá, reflejándose en el primer acto administrativo, es decir, en la Resolución número

709 de 1999, la cual ordena al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) efectuar el deslinde entre estos departamentos.

Durante las reuniones de noviembre de 2002 y noviembre 2003 el IGAC manifiesta que los entes territoriales no llegaron a ningún acuerdo por falta de argumentos históricos y argumentativos.

La Comisión Tercera Accidental Demarcadora de Senado en 2003 solicitó a la dirección del IGAC que elaborará tres alternativas de acercamiento para ser presentada a las partes. Dicha Comisión en una comunicación menciona que Norte de Santander no se acogió a ninguna de las tres alternativas propuestas por el IGAC, y por el contrario propuso una cuarta alternativa que es inadmisible para Boyacá.

En 2006 se llevó a cabo una visita técnica en el municipio de Cubará, con el fin de realizar el reconocimiento de la situación limítrofe, allí se revisó la cartografía del Esquema de Ordenamiento territorial como el reconocimiento de las Veredas: Mundo Nuevo, Cedeño, El Guamo y riveras de los ríos Cubugón y Cobaria.

El 24 de abril de 2024, la Mesa Directiva de la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes designó ponentes a la honorable Representante *Karen Astrith Manrique Olarte* y al honorable Representante *Eduar Alexis Triana Rincón* para estudio, análisis y emisión del concepto sobre el expediente de límite dudoso o en controversia del deslinde departamental **entre Boyacá y Norte de Santander, municipios de Cubará (Boyacá) – Toledo (Norte de Santander.** El día 27 de mayo se solicitó prórroga a la Secretaría de la Comisión para la entrega de dicha ponencia, sustentados en la naturaleza e importancia de la decisión, siendo concedida por 30 días más. Esta prórroga se da en el marco del artículo 153 de la Ley 5ª de 1992.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) desarrolla el informe de examen del límite entre los territorios del municipio de Cubará en el departamento de Boyacá y Toledo en el departamento de Norte de Santander. El tramo que entró en estudio inicia en el límite con *"la República de Venezuela sobre el cauce del río Arauca, y continúa aguas arriba por este río hasta la desembocadura del río Margua en el río Cubugón, y toma el cauce del río Cubugón aguas arriba pasando por la confluencia de los ríos Cubugón y Cobardía hasta encontrar el puente de la vía de la soberanía sobre el río Cubugón".*

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

- La Ley 25 de junio de 1824 no define los límites específicos de los territorios, solamente establece 12 departamentos en el país, entre esos Boyacá, con las siguientes provincias: Tunja, Pamplona, Socorro y Casanare.
- La división de provincias en cantones y distritos parroquiales establecidos en la Constitución Política de 1831, contempló las provincias de Casanare y Pamplona sin determinar los límites.
- En 1855 se restablece la provincia de Pamplona, integrada por las provincias de Santander, Pamplona, García Rovira y Soto.
- En 1857 se crea el Estado de Santander integrado por las provincias de Pamplona y Socorro, sin determinar los límites.
- En 1857 se erigió estados federales integrantes de la Nueva Granada y los dividió en el Estado de Boyacá (Casanare, Tundama, Tunja, Vélez), el antiguo cantón de Vélez quedó agregado al Estado de Santander, sin descripción de límites.
- La Constitución Política de 1886 conserva los límites del momento de los diferentes estados, para denominarlos "departamentos", entre los cuales estuvieron los estados de Boyacá y Santander. En dicho documento, no se describen los límites.

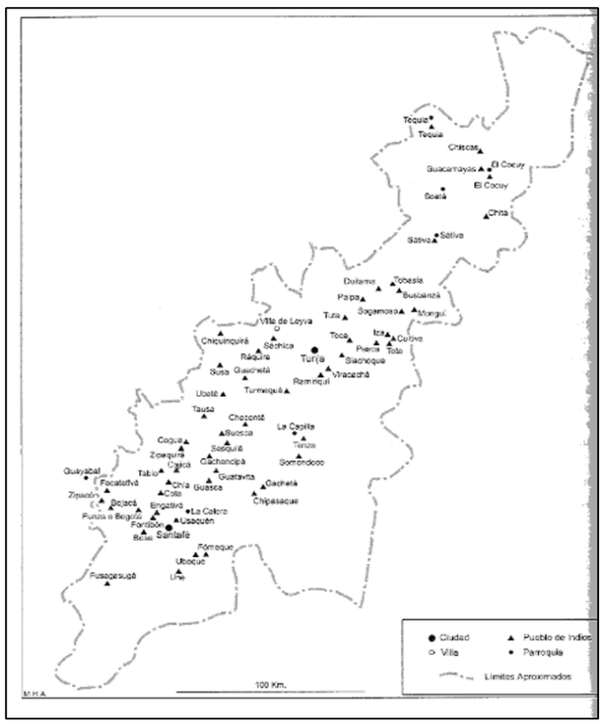
3. CONTEXTO HISTÓRICO

El departamento de Boyacá cuenta con una tradición histórica desde antes del establecimiento de la República de Colombia, ya que antes de la época neogranadina, la cultura muisca cuya organización política daba cuenta de las dinámicas socio territoriales, como la comunidad del espacio y las relaciones de poder. Mediante el lenguaje de la familia lingüística Chibcha fue de gran expansión llegando hasta la Los Laches en la Sierra Nevada del Cocuy, los Guanes en la provincia del Socorro, los Tunebos que habitan en el municipio de Cubará, con algunos rezagos de su existencia en la actualidad.

En la época de la conquista y la colonial, las comunidades ancestrales fueron expropiadas y su multiculturalidad fue desplazada por las costumbres evangelizadoras y europeas de los colonizadores españoles, con este proceso se inicia la repartición de las tierras en grandes haciendas y con el dominio de las comunidades religiosas encargadas de propagar la religión católica en el continente americano. Como uno de los "propósitos" de la colonización era a través de la evangelización lograr dotar de alma a las tribus salvajes, también en este proceso de usurpación del territorio con el establecimiento de leyes que dieran origen a la "tierra de las mantas" conocido ahora como el departamento de Boyacá.

Asimismo, dicho proceso consistió en la fundación de nuevas poblaciones en la extensión de todo el departamento, todo ello para que, junto con la evangelización, los indígenas pagaran los tributos al virreinato. No obstante, la definición de los pueblos se hizo según los límites de los cacicazgos, como se observa en la *Imagen 1.*

Imagen 1. Mapa de poblaciones siglo XVI.



Fuente. Libro Ordenar para controlar, Martha Herrera Ángel.

Es así que la frontera interétnica determinada por la familia lingüística Chibcha, correspondió al noroccidente a divisorias de aguas y al norte el río Royatá. Es de saber que en la época los cacicazgos se definían por hitos naturales y allí desarrollaban sus territorialidades, sin desconocer la formación de redes con otros pueblos.

A partir de la independencia del país, se da inicio a la configuración territorial actual, con la cual se consolidan las fronteras territoriales, con la promulgación de leyes que dividieron los pueblos existentes y dieron paso a otros más, estas divisiones se realizaron a través de elementos naturales visibles como ríos, cuchillas, cordilleras, vías, caminos, entre otros.

Cabe anotar, que la cartografía histórica inclusive desde la época neogranadina, muestra los límites del departamento de Boyacá, de igual forma que como se mantuvieron incluso hasta la promulgación de la Constitución de 1886, con la creación normativa del departamento.

Los accidentes topográficos y arcifinios más representativos dentro de La Geografía, como eran las cordilleras (divisoria de aguas), las corrientes de agua (ríos, quebradas) y vías de comunicación (carreteras y caminos de herradura) entre otros; según estudio de fuentes se puede verificar que la línea limítrofe siguiendo tales accidentes no ha sido modificada, por el contrario han sido legitimados y perpetuados en las disposiciones legales, en tal consideración **se debe respetar el límite tradicional**.

De esta manera, la situación limítrofe entre Cubará (Boyacá) y Toledo (Norte de Santander) es un caso de **"Límite Definido"**, estudiado, debatido y legislado por el Congreso de la República, registrado en la cartografía y publicado en productos oficiales IGAC, como se puede verificar en la cartografía histórica anterior a la creación de Norte de Santander, protocolizada en La Ley 25 de 1910; por tanto, una vez superado el Deslinde, debe avocarse la instrucción en la acción de amojonamiento.

El departamento de Boyacá ha sido objeto de "situaciones limítrofes", al establecerse que en la medida que no haya ley que convalide esas segregaciones con sus respectivos límites, obvian y desconocen la legislación general que traían estas entidades territoriales desde su conformación, como fueron las Antiguas Provincias, Los Estados Soberanos (Ley 15 de Junio de 1857), la creación de departamentos (Constitución Nacional de 1886), y posteriormente la consolidación político administrativa de cada Ente Territorial, como fue la conformación del departamento de Norte de Santander con la Ley 25 y 40 de 1910.

El proceso en general relacionado con las pretensiones de Norte de Santander dentro del territorio del departamento de Boyacá, ha tenido cinco momentos, los cuales se presentan a continuación.

PRIMERA ETAPA DEL PROCESO.

El primer acto administrativo que oficializa la situación limítrofe entre los dos departamentos de Norte de Santander y Boyacá, es la Resolución número 709 de 1999, expedida por el Ministerio del Interior, Hacienda y Crédito Público, en atención al artículo 9º del Decreto Ley 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental), en ella ordena al IGAC efectuar el deslinde y amojonamiento entre estos departamentos.

En el mes de noviembre de 2002, se instala la Comisión Tercera Accidental del Senado, de esta fecha a noviembre de 2003, se realizaron 11 reuniones con las comisiones de deslinde en plenaria de esta comisión, el IGAC manifiesta que los dos entes territoriales no llegan a ningún acuerdo debido a "falta de argumentos históricos y normativos", por tanto se procede a remitir el expediente al Ministerio del Interior, para luego ser enviado a la Comisión Tercera Accidental del Senado de la República, en cumplimiento del artículo 11 del Decreto número 1222 de 1986

SEGUNDA ETAPA DEL PROCESO.

Comprendida entre el 1° de enero de 2001 a 31 de diciembre de 2003, durante las administraciones de los gobernadores Miguel Ángel Bermúdez, Luís Humberto Montejo, Óscar Riaño y Rafael Romero Piñeros. Durante el gobierno del doctor Miguel Ángel Bermúdez, se presenta una propuesta denominada pacto de intenciones sobre una "Zona Común de Desarrollo". En esta etapa del proceso el Coordinador de la Comisión Accidental doctor Aurelio Iragorri Hormaza, solicitó a la Dirección Nacional del IGAC y su equipo técnico, que con la información recopilada elaboraran tres alternativas de acercamiento para ser presentadas a las partes.

La Presidencia del Senado de la República, encarga del caso a la Comisión Tercera Accidental

Demarcadora para continuar con el trámite respectivo. Dicha comisión se integró por 5 Senadores: Doctor Aurelio Iragorri Hormaza como Coordinador de la Comisión y 2 Senadores por cada departamento; por el departamento de Boyacá fueron designados los Senadores Raúl Rueda Maldonado y Ciro Ramírez Pinzón, por el departamento de Norte de Santander los Senadores *Juan Fernando Cristo y José Ramiro Luna Conde.*

De la misma forma, el 22 de julio de 2003 se recibió, de parte de la Comisión Accidental del Senado, una comunicación donde se da a conocer la posición oficial de Norte de Santander, la cual se puede resumir en lo siguiente: analizada la propuesta sobre los planos respectivos de la zona se concluye que ese departamento no se acogió a ninguna de las tres alternativas propuestas por el IGAC y recomendadas por la Comisión Accidental Demarcadora, por lo contrario lo que hace es proponer una cuarta alternativa o posible línea limítrofe que es inadmisible y lesiva para el departamento de Boyacá.

Una vez pasó el debate electoral del año 2003, el Coordinador de la Comisión Tercera Accidental del Senado convocó para el 20 de noviembre de 2004, a las comisiones de deslindes de cada departamento, donde se reactivó el tema y se llegaron a algunos compromisos en los cuales cada departamento socializaría el tema con los gobernadores electos y posteriormente se trabajaría en una propuesta de acercamiento concertada entre las partes para ser presentada el 28 de enero del 2004, en sesión de la Comisión en el Senado de la República.

TERCERA ETAPA DEL PROCESO.

En el período comprendido entre los años de 2004 y 2007, continuó el proceso de recopilación documental para complementar el expediente.

El 26 de enero de 2004, los gobernadores de Boyacá, Jorge Eduardo Londoño y de Norte de Santander, Luis Miguel Morelli Navia; solicitan al Senador *Aurelio Iragorri*, prorrogar la fecha de sesión de la Comisión Accidental.

En el año 2006 se efectuó visita técnica al municipio de Cubará, con el objeto de realizar el reconocimiento y organización espacial para la complementación de la situación limítrofe, revisándose la cartografía del Esquema de Ordenamiento territorial como el reconocimiento de algunos sectores como la Vereda de Mundo Nuevo, Cedeño, El Guamo y riveras de los ríos Cubugón y Cobaria.

En diciembre 12 del año 2007, se expide por parte de la Presidencia del honorable Senado de la República, la Resolución número 068, nombrando Coordinador e integrantes de la Comisión Tercera Accidental del Senado.

CUARTA ETAPA DEL PROCESO.

Del 1° de enero de 2008 a la Fecha, ejerciendo como gobernador de Boyacá el doctor José Rozó Millán.

El expediente del caso Boyacá – Norte de Santander, se encuentra en la Comisión Accidental Demarcadora del Senado de la República, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de deslinde de las Entidades Territoriales

Para el 12 de febrero del año 2008, el Coordinador de la Comisión Tercera Accidental del Senado, convoca a los nuevos gobernadores, con el propósito de informar y escuchar puntos de vista de cada departamento.

28 de febrero de 2008. gobernador de Boyacá asiste a reunión en el Senado de la República, defendiendo el territorio del departamento de Boyacá (sitio Alto de la Virgen).

La Comisión Accidental en el año 2008 se integró nuevamente y quedó conformada por el doctor Aurelio Iragorri Hormaza como Coordinador de la Comisión y dos Senadores por cada departamento; por Boyacá se designaron los honorables Senadores *Plinio Olano Becerra y Héctor Helí Rojas,* por el departamento de Norte de Santander los doctores Juan Fernando Cristo y José Ramiro Luna Conde.

En el mes de julio de 2008 y octubre del año 2009, se efectúan visitas técnicas por parte de la Dirección de Sistemas de Información Territorial de Boyacá, para identificar y georreferenciar algunos puntos arcifinios contenidos en la Cartografía Oficial del IGAC: río Cubugón, río Cobaría, Alto de la Virgen, Cordillera del Oro, Alto de Herrera, Cordillera el Mirador y el Punto donde se encontraba el Mojón que fijaba el límite entre los dos departamentos; Escuelas Cedeño y Gibraltar, Centro de salud, entre otros. Así mismo se recibieron testimonios de moradores de la zona que ratifican la existencia del límite tradicional.

Dentro de los trámites adelantados por la Dirección Jurídica del departamento de Boyacá fue interpuesta la demanda de Nulidad del acto administrativo mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental número 788 de 1999, a la firma OXICOL, para la exploración y perforación de la zona de Gibraltar, y el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, proyecto Gibraltar I, ubicado "supuestamente" en jurisdicción del municipio de Toledo.

El Coordinador de la Comisión Tercera Accidental, notifica a las partes sobre la urgencia de allegar el acuerdo interinstitucional de los dos departamentos sobre la línea limítrofe Cubará – Toledo, de lo contrario se dará traslado del expediente a la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República.

QUINTA ETAPA DEL PROCESO.

Ante la nueva existencia de normativa legal y en vista de que el Senado de la República no presentó una propuesta final sobre el límite entre los departamentos de Boyacá y Norte de Santander sectores Cubará – Toledo. Mediante solicitud de gobernador de Santander de fecha 1° de marzo de 2018 con referencia: Solicitud examen de límites entre los departamentos de Boyacá y Norte de

Santander. Ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. A lo cual se expide Resolución número 197 de 6 de febrero de 2018 por medio de la cual se ordenó la apertura del procedimiento de deslinde entre los departamentos de Boyacá y Norte de Santander, en el sector comprendido entre los municipios de Cubará y Toledo y se adoptan las medidas necesarias para su ejecución. En la misma resolución se convoca la primera sesión para el 2 de marzo de 2018.

Es así como según la Ley 1447 se pueden realizar delegaciones a personal de planta o nivel administrativo por lo cual el señor gobernador de Boyacá Carlos Andrés Amaya Rodríguez delega al director de Sistemas de Información Territorial mediante Decreto número 098 de 23 de febrero de 2018.

El 2 de marzo de 2018 se lleva a cabo la primera sesión de deslinde con los representantes legales, o sus delegados y el presidente de comisión Víctor Morales por parte del IGAC, donde se realiza un recuento de los antecedentes del límite, se realizan diversas intervenciones y queda una próxima sesión para el 10 de abril de 2018.

El 5 de abril se desarrolla un trabajo técnico en la gobernación de Norte de Santander en la ciudad de Cúcuta, donde se realizan las posiciones pertinentes con sus justas causas, y a su vez el departamento de Norte de Santander presenta una nueva propuesta de límite al departamento de Boyacá. El 10 de abril de 2018 se realiza la segunda sesión de trabajo donde se expone la situación de cada departamento y se presenta la nueva propuesta de límite por parte de Norte de Santander.

En el año 2017, el departamento de Norte de Santander realizó la solicitud al IGAC, para la apertura de la Operación Administrativa de Deslinde entre los departamentos de Boyacá y Norte de Santander en el sector comprendido entre los municipios de Cubará (Boyacá) y Toledo (Norte de Santander), después que dicho departamento cumplió con los requisitos establecidos, el IGAC realizó la apertura del deslinde mediante la Resolución número 197 del 6 de febrero de 2018 de acuerdo con lo establecido en la Ley 1447 de 2011 y el Decreto Reglamentario número 1170 de 2015, con sustento en la causal C del artículo 2° de la ley en mención que cita: "c). Cuando la norma que fije el límite o lo modifique mencione comprensiones territoriales, sectores o regiones que previamente no estén definidos, delimitados o deslindados.".

En el transcurso del deslinde, se llevaron a cabo seis sesiones y la diligencia de campo, cuya sesión inicial se realizó el 2 de marzo de 2018, en donde de forma abierta el departamento de Norte de Santander indicó que la solicitud del deslinde obedeció a los intereses sobre las regalías de la explotación de hidrocarburos que se dan en la zona limítrofe. En las sesiones posteriores, las entidades territoriales expusieron sus pretensiones y siempre la gobernación de Boyacá mantuvo su posición respecto a los elementos geográficos que componen el límite.

En el año 2021, se llevó a cabo la diligencia de campo en la cual las partes expusieron ya sobre la realidad geográfica los respectivos trazados, se georreferenciaron los puntos de ambas partes y se evidenció que el departamento de Norte de Santander planteó su pretensión a través de la cuchilla que deja en su jurisdicción al Corregimiento de Gibraltar.

Por causa de la pandemia, hasta el 10 de julio del año 2023 se firma acta de deslinde, en desacuerdo y en la cual las partes plasman sus pretensiones sobre la cartografía oficial del IGAC y que se muestran en el siguiente mapa:

Imagen 2. Tomado del acta de deslinde Boyacá-Norte de Santander

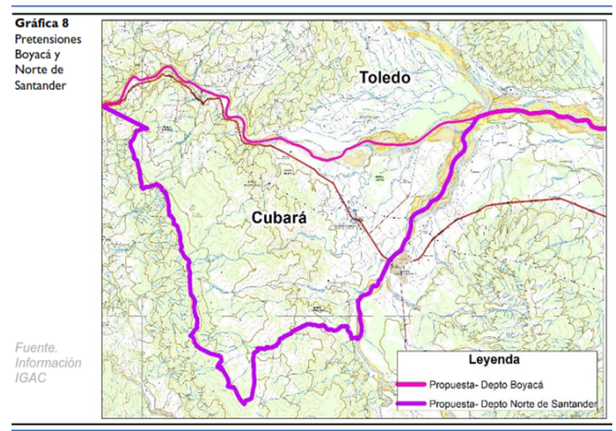


Imagen 2. Tomado del acta de deslinde Boyacá-Norte de Santander

4. RÉGIMEN LEGAL

La normatividad principal que rige el límite entre los departamentos de Boyacá y Norte de Santander, en el sector de los municipios de Cubará y Toledo, se resume de la siguiente manera:

- En la Constituyente de 1821, el territorio de la Nueva Granada se dividió en Estados Soberanos, se reorganizó y el Estado de Boyacá se dividió en cuatro provincias, mediante la Ley 15 de junio de 1857.
- En el artículo 4° de la Constitución de 1886 se definen los límites que en el momento conformaba el departamento de Boyacá, no obstante, no es descriptivo.
- Con las Leyes 25 y 40 de 1910, se ratifican los límites del departamento de Boyacá, al no existir modificación alguna.
- Mediante la Ordenanza número 4 de 1965 en su artículo 1° se creó el municipio de Cubará con su respectiva delimitación, así: *"créase el municipio de Cubará en el departamento de Boyacá, cuya situación queda comprendida dentro de los siguientes linderos: según los límites del mapa del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el departamento de Norte de Santander, con el municipio de Toledo y los límites internacionales con los límites de Venezuela, siguiendo por las partes más altas de las cordilleras de*

las Cortinas hasta la confluencia del río Cubugón y Margua, aguas abajo del río Arauca hasta la desembocadura del río Bojabá, por este aguas arriba hasta su nacimiento limitando con la comisaría de Arauca; de este nacimiento limitando con la comisaría de Arauca; de este sitio a Bocota y de aquí a este a la parte más alta con límites del departamento de Santander y luego con los límites con Santander del Norte hasta Cerro del Mirador, pasando por el sitio del monumento de la Virgen y continuando los límites interdepartamentales e internacionales de conformidad con el mapa del IGAC, para dar con el primer punto de partida y encierra".

- En la Ordenanza número 44 de 14 de diciembre de 1978 "por la cual se reforma la Ordenanza número 8 de diciembre 4 de 1965 que trata de la creación del municipio de Cubará", la Asamblea de Boyacá, en uso de sus atribuciones legales, ordena: artículo 1º. De conformidad con los estudios realizados por el Instituto Agustín Codazzi, el artículo 1º de la Ordenanza número 8 de diciembre 4 de 1965.

"Por la cual se crea el municipio de Cubará y el Corregimiento de Altas Minas en el municipio de Guayatá y se dictan otras disposiciones", quedará así: "(hasta acá iguala la ordenanza 8/65)… limitando con la Comisaría de Arauca, de este partiendo del Peñón de Bitirgua, junto al río Bojaba, lugar de concurso de los municipios de Cubará y Guicán en la Intendencia de Arauca, se continúa por el filo de la cordillera del Alto de Santa Lucía, siguiendo con la misma cordillera hasta llegar a los peñones Rojos de la Rinconada, de aquí a buscar la desembocadura de la quebrada el Duende en el río Rifles, lugar de los municipios de Cubará, Chiscas, y Guicán, se continúa por el río Rifles, aguas abajo hasta donde desemboca la quebrada El Loche; se sigue en dirección general noreste (NE) a la cima de la cuchilla El Peñón del Buitre, cerca al nacimiento de la quebrada El Volcán; se continúa en dirección noreste (N.N:/) por el filo de la citada cuchilla, hasta la desembocadura de la quebrada El Recreo, en el río Rifles; por este aguas abajo hasta su desembocadura en el río Orozco, por este aguas arriba hasta encontrar el filo de la cuchilla Los Alpes o Viterbo; se continúa en dirección noreste (N.N.) por la cima de la dicha cuchilla hasta llegar al cerro Caracol, lugar de concurso de los municipios de Cubará y Chiscas en el límite del departamento de Santander. Con el municipio de Chiscas; por la cordillera más alta con límites del departamento de Santander y luego con límites con Santander del Norte hasta el cerro del Mirador. Pasando por el sitio del monumento de la virgen y continuando los límites interdepartamentales e internacionales de conformidad con el mapa del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para dar con el primer punto de partida y encierra".

- Mediante Decreto Departamental número 149 de 1966 el gobierno del departamento de Norte de Santander elevó a categoría de Inspección General de Policía de río Cobaría, a la actual Inspección Departamental de Policía de río Cobaría, con jurisdicción y mando sobre las Inspecciones Departamentales de Policía de Segovia y Bojaba, para todos los efectos administrativos y de policía" y estableció los límites de la unidad administrativa creada de la siguiente manera: "partiendo del mojón internacional La Garganta, se sigue en línea recta al mojón internacional situado en la margen izquierda del río Arauca, se sigue aguas del río Arauca abajo hasta encontrar la desembocadura del río Bojaba; aguas del río Bojaba, arriba hasta encontrar su nacimiento en los Altos de Guiloto, lindando en este trecho con la intendencia de Arauca; de aquí se sigue el filo de la cordillera hasta encontrar, al Norte el punto donde muere la línea recta que, partiendo del río Cobugón, puente del Indio, va a buscar el filo de la cordillera que hace límite con el departamento de Boyacá; de este punto en línea recta al puente del indio sobre el río Cubugón arriba hasta encontrar el nacimiento del río Sararito en el alto de Santa Inés; aguas del río Sararito abajo hasta su desembocadura en el río Margua, y de aquí en línea recta a buscar el mojón internacional de La Garganta, punto de partida.

5. FUNDAMENTO JURÍDICO

La existencia de un diferendo limítrofe entre dos departamentos del país genera una situación problemática en términos de ordenamiento territorial, por tanto, hay que acudir a las normas existentes para dar una solución pertinente. Cabe resaltar que el estudio de este caso concreto entre Cubará, Boyacá y Toledo, Norte de Santander ha sido guiado también por esta normatividad:

5.1. Constitución Política de Colombia.

Artículo 290. *Con el cumplimiento de los requisitos y formalidades que señale la ley, y en los casos que ésta determine, se realizará el examen periódico de los límites de las entidades territoriales y se publicará el mapa oficial de la República.*

5.2. Ley 1447 de 2011.

"*Por la cual se desarrolla el artículo 290 de la Constitución Política de Colombia***".**

Artículo 1°. Competencias. *Corresponde al Congreso de la República, fijar o modificar el límite de regiones territoriales del orden departamental y del distrito capital de Bogotá; a las asambleas departamentales, el de municipios y provincias territoriales, y al Gobierno nacional el de las entidades territoriales indígenas.*

Para la determinación de límites de los Distritos distintos al Distrito Capital de Bogotá, y solución de conflictos limítrofes entre un Distrito y un municipio de un mismo ente territorial, se aplicará el régimen previsto para los municipios, hasta que se reglamente su régimen político, fiscal y administrativo conforme a la Constitución y las leyes especiales que para tal efecto se dicten.

La fijación o modificación debe contener una descripción clara y precisa del límite.

Corresponde al Congreso de la República definir los límites dudosos y solucionar los conflictos limítrofes de las regiones territoriales, departamentos y distritos de diferentes departamentos, previo estudio normativo, técnico, concepto e informe final de gestión, con la respectiva proposición, elaborados conjuntamente por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

5.3. Decreto número 1170 de 2015.

Capítulo 4: "Por el cual se reglamenta la Ley 1447 de 2011".

El capítulo establece los requisitos explícitos para realizar la solicitud de examen de límites, la iniciación del deslinde, la comparecencia de las entidades territoriales, trámite del deslinde, entre otros elementos.

5.4. Resolución número 1093 de 2015 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

"Por la cual se reglamenta el artículo 2.2.2.4.14 del Decreto número 1170 de 2015, que fija los aspectos técnicos del trámite general de la diligencia de deslinde".

6. TEXTO DE LÍNEA PROPUESTA DE BOYACÁ

El día 10 de julio de 2023, se firma el acta de Deslinde EN DESACUERDO, donde cada entidad presenta y expone su pretensión de línea limítrofe sobre cartografía oficial del IGAC en las hojas cartográficas 363IVC, 363IIIB, 363IVA, 363IVB a escala 1:25.000; vigencia 2014, en el sistema de referencia MAGNA – SIRGAS / Origen Nacional (Código EPSG:9377).

Departamento de Boyacá:

Partiendo del límite con la República de Venezuela en el punto con coordenadas calculadas 7° 2' 17.89" N y 72° 2.' 51.62" W, sobre el cauce del río Arauca, se continúa por el mismo río aguas arriba, pasando por la desembocadura del río Margua en el río Cubugón, hasta encontrar la desembocadura del río Cobaria en el río Cubugón en el punto con coordenadas navegadas 7° 2' 21.7" N y 72° 5' 12.11" W. Se continúa aguas arriba por el cauce del río Cubugón pasando por la desembocadura del caño Seco en el mismo río y la quebrada La Colonia hasta encontrar el puente de la vía de La Soberanía sobre el río Cubugón en el punto con coordenadas navegadas 7° 2' 42.2" N y 72° 11' 47.8" W. FIN DE LA LÍNEA LIMÍTROFE DESCRITA.

Listado de Coordenadas Geográficas pretensión departamento de Boyacá

Nombre	Latitud	Longitud
Punto Trifinio con Venezuela	7° 2' 17.89" N	72° 2.' 51.62" W
Desembocadura río Cobaría	7° 2' 21.7" N	72° 5' 12.11" W
Puente río Cubugón	7° 2' 42.2" N	72° 11' 47.8" W

7. TEXTO DE LÍNEA PROPUESTA DE NORTE DE SANTANDER

Según la operación administrativa de deslinde efectuada y elevada con el acta de deslinde de límite dudoso el 10 de julio de 2023, la pretensión del departamento de norte de Santander es:

"Partiendo del límite con la República de Venezuela en el punto con coordenadas calculadas 7° 2'17.89" N y 72° 2.'51.62" W sobre el cauce del río Arauca, se continúa por este río aguas arriba pasando por la desembocadura del río Margua en el río Cubugón, hasta la confluencia de los ríos Cubugón y Cobaría en el punto con coordenadas 7° 2'21.7" N y 72° 5'12.11" W, para continuar por este último aguas arriba pasando por el oleoducto Caño Limón Coveñas en el punto con coordenadas 7° 0'46.4" N y 72° 6'16.7" W, y más adelante por el puente sobre el mismo río Cobaría en límite entre Gibraltar y Cubará en el punto con coordenadas 7° 0'5.11" N y 72° 6'41.8" W, continúa por el mismo río aguas arriba hasta encontrar la desembocadura de la quebrada San Pedro en el punto con coordenadas navegadas 6° 58' 46.7" N y 72° 7' 16.9" W. El límite continúa por esta quebrada aguas arriba hasta el desarenador sobre la quebrada San Pedro del acueducto del Corregimiento de Gibraltar con coordenadas navegadas 6° 58' 33.5"N y 72° 9' 3.2" W y luego para el punto de captación de aguas de la quebrada San Pedro para el acueducto del Corregimiento de Gibraltar con coordenadas navegadas 6° 58' 31.5" N y 72° 9' 7.1" W. De allí en dirección general sur hasta la cota 1000 y continúa en dirección Noroeste sobre la misma cota 1000 hasta el punto con coordenadas calculadas 6° 58' 29,99" N y 72° 9' 49,84" W y de allí en dirección Noroeste hasta la divisoria de aguas de las quebradas Cederlo, La Colonia y Bóngota de las quebradas La Marrana y El Venado hasta Loma Padilla en el punto con coordenadas calculadas 7° 2'18,85" N y 72° 10'59,92" W, y finaliza conectando en línea recta con el puente sobre el río Cubugón en las coordenadas 7° 2' 42,2" N y 72° 11' 47,8" W." FIN DE LA LÍNEA LIMÍTROFE DESCRITA.

Listado de Coordenadas Geográficas pretensión departamento de Norte de Santander

Nombre	Latitud	Longitud
Punto Trifinio con Venezuela	7° 2' 17.89" N	72° 2.' 51.62" W
Confluencia Río Cubugón y Cobaría	7° 2' 21.7" N	72° 5' 12.11" W
Oleducto Caño Limón Coveñas	7° 0' 46.4" N	72° 6' 16.7" W
Puente río Cobaría	7° 0' 5.11" N	72° 6' 41.8" W
Quebrada San Pedro	6° 58' 46.7" N	72° 7' 16.9" W
Desarenador Gibraltar	6° 58' 33.5"N	72° 9' 3.2" W
Captación de aguas de la quebrada San Pedro	6° 58' 31.5"N	72° 9' 7.1" W
Coordenadas Calculadas	6° 58' 29,99"N	72° 9' 49,84" W
Loma Padilla	7° 2' 18,85" N	72° 10' 59,92" W
Puente río Cubugón	7° 2' 42,2" N	72° 11' 47,8" W

8. INFORME DEL IGAC

Los hallazgos encontrados en el Informe Técnico del IGAC son los siguientes:

8.1. ASPECTOS GENERALES

En esta parte se detallan los aspectos correspondientes a la ubicación, cartografía disponible y la normatividad asociada al límite, las actuaciones que han adelantado los municipios involucrados, como las solicitudes de aclaración de límites, estudios limítrofes y apertura de deslindes, que hasta 2018 se materializó la apertura de la Operación Administrativa de deslinde con la Resolución número 197 del 6 de febrero de 2018, en virtud de la Ley 1447 de 2011.

De allí inicia una narrativa de las sesiones llevadas a cabo, en la diligencia de campo se firma el acta de deslinde en desacuerdo puesto que cada entidad territorial tiene su pretensión sobre el territorio y que se adjunta como parte integral de dicha acta.

8.2. ANÁLISIS DEL MATERIAL PROBATORIO DE BOYACÁ

En el Capítulo 4, el IGAC cita el informe del departamento de Boyacá en donde se menciona el texto Geografía Económica de Colombia Tomo III de 1936:

> Geografía económica de Colombia, tomo III, "Boyacá", publicada por la Contraloría General de la República en el año de 1936: *"límites generales del departamento de Norte de Santander: Por el Norte, con los Municipios de Pamplonita, Chinácota y Herrán, Cordillera de "Mejue" al medio Oriente, con la república de Venezuela Río Oirá al medio: sur, con los Departamentos de Boyacá y Santander. Línea divisoria primeramente del río Bojabá, ahora el río Cobaría, dejando constancia que estos linderos no se han definido oficialmente y que la posesión de los terrenos comprendidos desde el río Bojabá hacia el norte los ha tenido el Departamento de Norte de Santander desde tiempo inmemorial, y occidente los municipios de Chitagá, Labateca, y Pamplona. Al medio los ríos Colorado, Valera, Chitagá y Culaga.*

Asimismo, del ***Diario Oficial*** del 1927, se describen los siguientes límites:

> *"Desde el cerro del Venado, en las cumbres que dividen las aguas del río Valegrá de las del río Cobugón, por la cima de aquella estribación pasando por la cordillera del Oro, los altos de Herrera y la cordillera del Mirador, hasta la confluencia de los ríos Cobugón y Margua y luego por el río Cobugón aguas abajo hasta la desembocadura en el río Arauca: este río aguas abajo hasta el punto donde recibe las aguas del río Oirá".*

Imagen 2. Tomado del Informe IGAC.

En ambas descripciones, contrastándolas con los elementos geográficos presentes se evidencia que el límite inicia en un cerro y continua por la divisoria de aguas mencionada

hasta tomar los drenajes, como se puede observar en las imágenes:

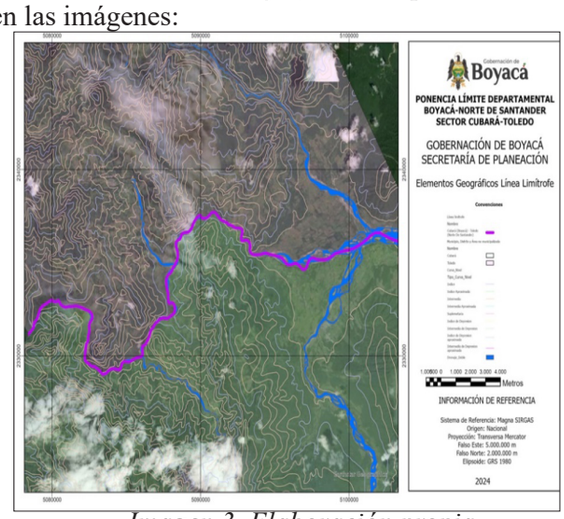


Imagen 3. Elaboración propia.

Es así como la realidad geográfica coincide con la descripción histórica de los textos mencionados. También en Escrituras públicas mencionadas, la jurisdicción del hoy Corregimiento de Gibraltar se encuentra al sur del río Cubugón, como ya se indicó dicho drenaje es el límite de ambos departamentos.

El departamento de Boyacá allegó lo correspondiente a inversiones, participación ciudadana, escrituras públicas que históricamente configuraron el territorio, entre otros.

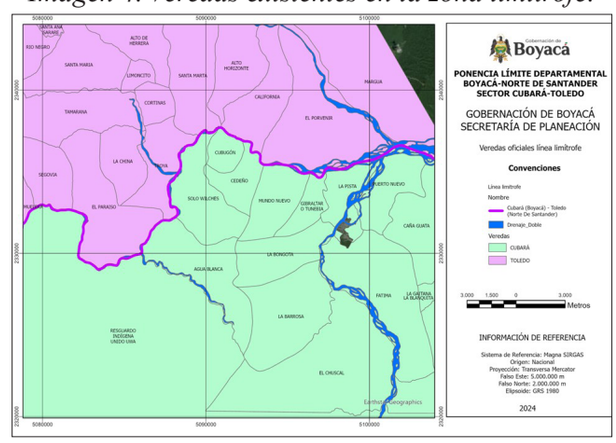
8.3. ANÁLISIS DEL MATERIAL PROBATORIO DE NORTE DE SANTANDER

De acuerdo con la información allegada por el departamento, es coincidente con la mencionada por Boyacá, no obstante, hacen mención de un globo de terreno adjudicado en jurisdicción del municipio de Toledo, pero dichos linderos citan varios altos y drenajes sin nombre geográfico por lo que dicha descripción no puede ser concluyente para la definición del límite.

Asimismo, el municipio de Toledo no cuenta con formación catastral, es decir, no tiene el inventario catastral realizado por lo que los predios no están en una base alfanumérica y cartográfica por lo que no puede ser una información que permita definir la tradición catastral para el municipio y tampoco para la zona limítrofe.

En el análisis realizado para las inversiones veredales, se evidencian algunas de ellas en las veredas que según el DANE están en jurisdicción del municipio de Cubará, como se muestra en la imagen:

Imagen 4. Veredas existentes en la zona limítrofe.



Fuente: Elaboración Propia.

En consulta al folio de matrícula inmobiliaria de los predios citados en jurisdicción del municipio de Toledo, se evidencia que los linderos del predio matriz del FMI 272-0012145, son los siguientes:



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 02/05/2024 **Hora:** 09:21 PM **No. Consulta:** 539247465
N° Matrícula Inmobiliaria: 272-3585 **Referencia Catastral:** 00-01-004-0169-000
Departamento: NORTE DE SANTANDER **Referencia Catastral Anterior:**
Municipio: TOLEDO **Cédula Catastral:** 00-01-004-0169-000
Vereda: CUBAJON **Nupre:**

Dirección Actual del Inmueble: PREDIO RURAL "LA PALMITA"
Direcciones Anteriores:

Determinacion: **Destinacion economica:** **Modalidad:**
Fecha de Apertura del Folio: 09/06/1980 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA **Fecha de Instrumento:** 07/06/1980
Estado Folio: CERRADO
Matricula(s) Matriz:

Matricula(s) Derivada(s):
- 272-12145

Tipo de Predio: RURAL

Cabidad y Linderos

"UN PREDIO RURAL CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 6 HAS-1200 MTS.2. Y ALINDERADO ASI: TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA EL N.1, EN SENTIDO N.W. Y LONGITUD DE 641 MTS. LINDA CON DE JOSE C. Y SILVINO RINCON HASTA EL PUNTO N.15 DEL CUAL EN SENTIDO S.W. Y LONGITUD DE 764 MTS. LINDA CON BALDIOS INAJUDICADOS HASTA EL PUNTO N.5 DE ESTE EN SENTIDO S.E. Y LONGITUD DE 316 MTS. LINDA CON LA CARRETERA QUE DE SARAVENA CONDUCE A PAMPLONA, HASTA EL PUNTO N.1 DE PARTIDA Y ENCIERRA".- CON BASE EN LA SIGUIENTE MATRICULA 6552-55-23.

Imagen 5. Consulta Ventanilla Única de Registro FMI 272-3585.

Como se evidencia dicha carretera mencionada es la que se muestra en la imagen:

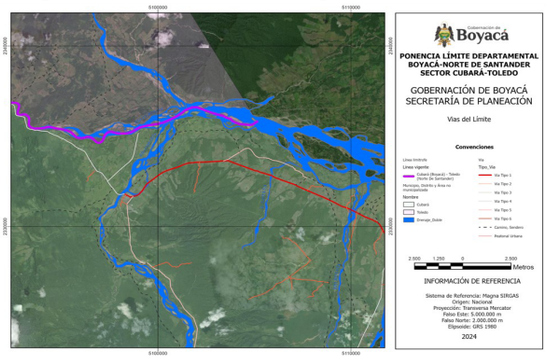


Imagen 6. Detalle de la carretera que es coincidente con el límite por el drenaje.

Teniendo en cuenta que el municipio de Toledo tradicionalmente era constituido por predios baldíos de la Nación no es posible concluir que los predios que se legalizaron sean de dicho municipio.

8.4. ANÁLISIS DEL LÍMITE POR EL IGAC

- **Análisis normativo:**

En dicho análisis el IGAC, menciona el Decreto Nacional número 177 del 18 febrero de 1905, con el cual se extingue la intendencia de Casanare y menciona de la siguiente forma:

Según se aprecia, los límites son siempre los ríos, así que las leyes subsiguientes no son descriptivas y de acuerdo con el histórico y tradición el elemento predominante es el drenaje.

- **Análisis Registral y catastral.**

El municipio de Toledo, al carecer de formación catastral rural, no cuenta con bases de datos que permitan corroborar la jurisdicción predial, no obstante, según los predios citados se encuentran en jurisdicción de Toledo, teniendo en cuenta los límites descritos, es importante revisar los folios de matrícula más antiguos con el fin de determinar la verdadera jurisdicción de los predios.

En el caso del Corregimiento de Gibraltar, se presenta doble inscripción predial, con el atenuante que los predios no guardan correspondencia geométrica entre una base de datos catastral y otra. Como se muestra en la imagen.

Por tanto, esta formación catastral, no puede corresponder a un elemento concluyente que indique que el corregimiento de Gibraltar pertenece al municipio de Toledo.

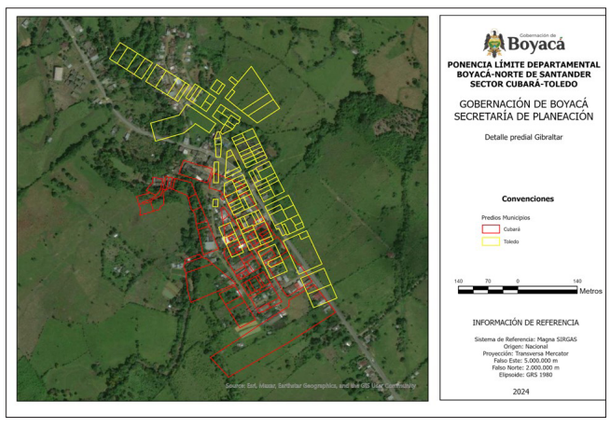


Imagen 7. Detalle predial Gibraltar.

Como se evidencia los predios que se encuentran inscritos en el municipio de Toledo, no guardan correspondencia con lo que se aprecia en la imagen. Adicionalmente, la inscripción de los predios es muy reciente.Los predios inscritos en el municipio de Toledo, no guardan correspondencia con la realidad física del corregimiento por tanto no es posible determinar cómo se realizó la formación catastral o cual fue el referente cartográfico para la inscripción en la base catastral gráfica del municipio.

Asimismo, la distribución predial de los municipios en la base de datos alfanumérica es la siguiente:

Para el municipio de Cubará, se tienen inscritos en la base catastral 65 predios:

CÓDIGO	MANZANA_CO	CÓDIGO _ANT
15223020000000011000700000000	15223020000000011	15223020000110007000
15223020000000011000900000000	15223020000000011	15223020000110009000
15223020000000011000800000000	15223020000000011	15223020000110008000
15223020000000011001000000000	15223020000000011	15223020000110010000
15223020000000011000600000000	15223020000000011	15223020000110006000
15223020000000011000500000000	15223020000000011	15223020000110005000
15223020000000011001100000000	15223020000000011	15223020000110011000
15223020000000011000400000000	15223020000000011	15223020000110004000
15223020000000011000300000000	15223020000000011	15223020000110003000
15223020000000011001200000000	15223020000000011	15223020000110012000
15223020000000011000200000000	15223020000000011	15223020000110002000
15223020000000011001300000000	15223020000000011	15223020000110013000
15223020000000011000100000000	15223020000000011	15223020000110001000
15223020000000009000500000000	15223020000000009	15223020000090005000
15223020000000009000600000000	15223020000000009	15223020000090006000
15223020000000009000400000000	15223020000000009	15223020000090004000
15223020000000009000300000000	15223020000000009	15223020000090003000
15223020000000009000200000000	15223020000000009	15223020000090002000
15223020000000009000100000000	15223020000000009	15223020000090001000
15223020000000003001200000000	15223020000000003	15223020000030012000
15223020000000003001100000000	15223020000000003	15223020000030011000
15223020000000003001000000000	15223020000000003	15223020000030010000

CÓDIGO	MANZANA_CO	CÓDIGO _ANT
15223020000000003003000000000	15223020000000003	15223020000030003000
15223020000000003009000000000	15223020000000003	15223020000030009000
15223020000000003004000000000	15223020000000003	15223020000030004000
15223020000000003002000000000	15223020000000003	15223020000030002000
15223020000000003001000000000	15223020000000003	15223020000030001000
15223020000000003005000000000	15223020000000003	15223020000030005000
15223020000000003007000000000	15223020000000003	15223020000030007000
15223020000000003006000000000	15223020000000003	15223020000030006000
15223020000000003008000000000	15223020000000003	15223020000030008000
15223020000000001300010000000000	15223020000000013	15223020000130001000
15223020000000015000900000000000	15223020000000015	15223020000150009000
15223020000000015000800000000000	15223020000000015	15223020000150008000
15223020000000015000700000000000	15223020000000015	15223020000150007000
15223020000000015001000000000000	15223020000000015	15223020000150010000
15223020000000015000600000000000	15223020000000015	15223020000150006000
15223020000000015000100000000000	15223020000000015	15223020000150001000
15223020000000015000200000000000	15223020000000015	15223020000150002000
15223020000000015000300000000000	15223020000000015	15223020000150003000
15223020000000015000400000000000	15223020000000015	15223020000150004000
15223020000000015000500000000000	15223020000000015	15223020000150005000
15223020000000014000300000000000	15223020000000014	15223020000140003000
15223020000000014000200000000000	15223020000000014	15223020000140002000
15223020000000014000100000000000	15223020000000014	15223020000140001000
15223020000000016000100000000000	15223020000000016	15223020000160001000
15223020000000010000300000000000	15223020000000010	15223020000100003000
15223020000000010000200000000000	15223020000000010	15223020000100002000
15223020000000010000100000000000	15223020000000010	15223020000100001000
15223020000000004000100000000000	15223020000000004	15223020000040001000
15223020000000007000200000000000	15223020000000007	15223020000070002000
15223020000000007000100000000000	15223020000000007	15223020000070001000
15223020000000008000100000000000	15223020000000008	15223020000080001000
15223020000000008000200000000000	15223020000000008	15223020000080002000
15223020000000012000800000000000	15223020000000012	15223020000120008000
15223020000000012000900000000000	15223020000000012	15223020000120009000
15223020000000012001000000000000	15223020000000012	15223020000120010000
15223020000000012001100000000000	15223020000000012	15223020000120011000
15223020000000012000100000000000	15223020000000012	15223020000120001000
15223020000000012000600000000000	15223020000000012	15223020000120006000
15223020000000012000700000000000	15223020000000012	15223020000120007000
15223020000000012000300000000000	15223020000000012	15223020000120003000
15223020000000012000200000000000	15223020000000012	15223020000120002000
15223020000000012000500000000000	15223020000000012	15223020000120005000
15223020000000012000400000000000	15223020000000012	15223020000120004000

Para el municipio de Toledo, se encuentran inscritos 98 predios

CÓDIGO	MANZANA_CO	CÓDIGO _ANT
54820040000000001900020000000000	54820040000000019	54820040000190002000
54820040000000001900010000000000	54820040000000019	54820040000190001000
54820040000000001800010000000000	54820040000000018	54820040000180001000
54820040000000001800020000000000	54820040000000018	54820040000180002000
54820040000000001700020000000000	54820040000000017	54820040000170002000
54820040000000001700010000000000	54820040000000017	54820040000170001000
54820040000000001400030000000000	54820040000000014	54820040000140003000
54820040000000001400020000000000	54820040000000014	54820040000140002000
54820040000000001400010000000000	54820040000000014	54820040000140001000
54820040000000001500120000000000	54820040000000015	54820040000150012000
54820040000000001500080000000000	54820040000000015	54820040000150008000
54820040000000001500100000000000	54820040000000015	54820040000150010000
54820040000000001500110000000000	54820040000000015	54820040000150011000
54820040000000001500070000000000	54820040000000015	54820040000150007000
54820040000000001500010000000000	54820040000000015	54820040000150001000
54820040000000001500020000000000	54820040000000015	54820040000150002000
54820040000000001500030000000000	54820040000000015	54820040000150003000
54820040000000001500050000000000	54820040000000015	54820040000150005000

CÓDIGO	MANZANA_CO	CÓDIGO _ANT
54820040000000015000600000000	54820040000000015	54820040000150006000
54820040000000016000400000000	54820040000000016	54820040000160004000
54820040000000016000500000000	54820040000000016	54820040000160005000
54820040000000016000200000000	54820040000000016	54820040000160002000
54820040000000016000600000000	54820040000000016	54820040000160006000
54820040000000016000100000000	54820040000000016	54820040000160001000
54820040000000012000900000000	54820040000000012	54820040000120009000
54820040000000012001000000000	54820040000000012	54820040000120010000
54820040000000012001100000000	54820040000000012	54820040000120011000
54820040000000012000800000000	54820040000000012	54820040000120008000
54820040000000012000700000000	54820040000000012	54820040000120007000
54820040000000012001200000000	54820040000000012	54820040000120012000
54820040000000012000600000000	54820040000000012	54820040000120006000
54820040000000012001300000000	54820040000000012	54820040000120013000
54820040000000012000400000000	54820040000000012	54820040000120004000
54820040000000012000100000000	54820040000000012	54820040000120001000
54820040000000012000300000000	54820040000000012	54820040000120003000
54820040000000012000200000000	54820040000000012	54820040000120002000
54820040000000009000200000000	54820040000000009	54820040000090002000
54820040000000009000100000000	54820040000000009	54820040000090001000
54820040000000013000900000000	54820040000000013	54820040000130009000
54820040000000013001000000000	54820040000000013	54820040000130010000
54820040000000013001100000000	54820040000000013	54820040000130011000
54820040000000013000700000000	54820040000000013	54820040000130007000
54820040000000013001200000000	54820040000000013	54820040000130012000
54820040000000013000600000000	54820040000000013	54820040000130006000
54820040000000013000500000000	54820040000000013	54820040000130005000
54820040000000013000100000000	54820040000000013	54820040000130001000
54820040000000013000200000000	54820040000000013	54820040000130002000
54820040000000013000400000000	54820040000000013	54820040000130004000
54820040000000013000300000000	54820040000000013	54820040000130003000
54820040000000010000300000000	54820040000000010	54820040000100003000
54820040000000010000200000000	54820040000000010	54820040000100002000
54820040000000010000100000000	54820040000000010	54820040000100001000
54820040000000011001500000000	54820040000000011	54820040000110015000
54820040000000011001400000000	54820040000000011	54820040000110014000
54820040000000011000100000000	54820040000000011	54820040000110001000
54820040000000011001300000000	54820040000000011	54820040000110013000
54820040000000011000200000000	54820040000000011	54820040000110002000
54820040000000011001100000000	54820040000000011	54820040000110011000
54820040000000011000300000000	54820040000000011	54820040000110003000
54820040000000011000400000000	54820040000000011	54820040000110004000
54820040000000011001000000000	54820040000000011	54820040000110010000
54820040000000011000900000000	54820040000000011	54820040000110009000
54820040000000011000500000000	54820040000000011	54820040000110005000
54820040000000011000800000000	54820040000000011	54820040000110008000
54820040000000011000600000000	54820040000000011	54820040000110006000
54820040000000006000300000000	54820040000000006	54820040000060003000
54820040000000006000200000000	54820040000000006	54820040000060002000
54820040000000006000100000000	54820040000000006	54820040000060001000
54820040000000008000500000000	54820040000000008	54820040000080005000
54820040000000008000400000000	54820040000000008	54820040000080004000
54820040000000008000200000000	54820040000000008	54820040000080002000
54820040000000008000100000000	54820040000000008	54820040000080001000
54820040000000008000300000000	54820040000000008	54820040000080003000
54820040000000007000500000000	54820040000000007	54820040000070005000
54820040000000007000400000000	54820040000000007	54820040000070004000
54820040000000007000300000000	54820040000000007	54820040000070003000
54820040000000007000100000000	54820040000000007	54820040000070001000
54820040000000007000200000000	54820040000000007	54820040000070002000
54820040000000007000600000000	54820040000000007	54820040000070006000
54820040000000004000500000000	54820040000000004	54820040000040005000
54820040000000004000400000000	54820040000000004	54820040000040004000
54820040000000004000300000000	54820040000000004	54820040000040003000

CÓDIGO	MANZANA_CO	CÓDIGO _ANT
54820040000000040002000000000	54820040000000004	54820040000040002000
54820040000000040001000000000	54820040000000004	54820040000040001000
54820040000000050002000000000	54820040000000005	54820040000050002000
54820040000000050001000000000	54820040000000005	54820040000050001000
54820040000000030001000000000	54820040000000003	54820040000030001000
54820040000000020007000000000	54820040000000002	54820040000020007000
54820040000000020005000000000	54820040000000002	54820040000020005000
54820040000000020003000000000	54820040000000002	54820040000020003000
54820040000000020001000000000	54820040000000002	54820040000020001000
54820040000000010004000000000	54820040000000001	54820040000010004000
54820040000000010003000000000	54820040000000001	54820040000010003000
54820040000000010002000000000	54820040000000001	54820040000010002000
54820040000000010001000000000	54820040000000001	54820040000010001000
54820040000000160007000000000	54820040000000016	54820040000160007000
54820040000000160003000000000	54820040000000016	54820040000160003000
54820040000000160010000000000	54820040000000016	54820040000160010000
54820040000000160008000000000	54820040000000016	54820040000160008000

Como se muestra en la imagen, la distribución espacial de los predios en el municipio de Cubará es más homogénea que los del municipio de Toledo, ello da cuenta que la configuración predial de Boyacá obedece a un proceso más antiguo y de una verdadera apropiación territorial del Corregimiento de Gibraltar.

- **Análisis Cartográfico.**

Dentro de la cartografía estudiada, el IGAC hace mención a mapas del siglo XIX hasta final del siglo XX, en todos los mapas, el límite se encuentra trazado por el río Cubugón, en el estudio se citan los elementos presentes y por donde se encuentra el límite, no obstante, no hay conclusión de este análisis, en la que se indique que el límite tradicionalmente se ha mantenido por el drenaje como corresponde a la realidad.

9. CENSO ELECTORAL

De acuerdo con los datos suministrados por la registraduría Nacional del Estado Civil, se realizó el análisis para las siguientes veredas:

- Gibraltar O Tunebia
- La Bongota
- Mundo Nuevo
- Cubugón
- La Pista
- Puerto Nuevo
- Cedeño

De la evaluación de la información realizada, se obtiene que:

CIFRAS SISBÉN	
TOTAL, usuarios Cubará	6.063
TOTAL, usuarios área de interés	1.598

La tabla muestra que aproximadamente el 26.4% de los usuarios de Cubará reside en las veredas de interés, por lo tanto, se observa que existe una gran concentración de población.

Adicionalmente, se realizó el estudio en detalle de las cifras suministradas para lo cual se integra al presente documento el anexo con el análisis correspondiente. En donde se detallan las cifras.

10. CONCLUSIONES

Finalizando, cartográficamente los puntos que son referente para la propuesta de trazado se pueden visualizar así.:

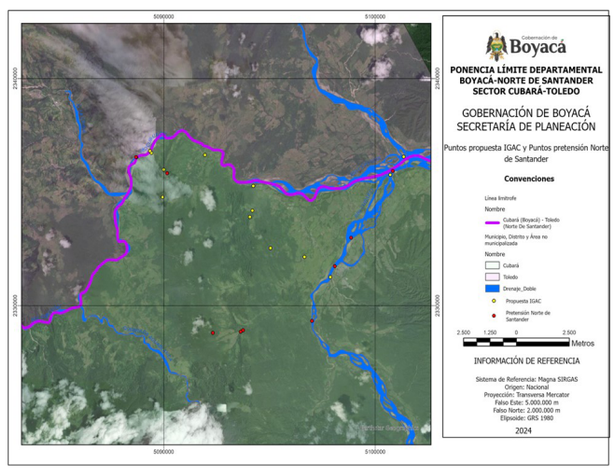


Imagen 8. Puntos Propuesta IGAC.

Según la imagen, se muestra que:

- Los puntos que se utilizan como base, no cuentan con el análisis correspondiente o bajo que argumento se delimita el trazado con base en ellos.
- Es necesario, indagar la tradición catastral de la época de la constitución de la república puesto que el análisis se realizó hasta el año 1978 y las normas que establecen los límites son más antiguas, dicho trabajo debió reflejarse en el informe técnico.
- Al informe técnico le hace falta sustento para definir el trazado, no se consideraron los aspectos geomorfológicos y la intervención antrópica, ni la definición de cuencas y drenajes para analizar los elementos geográficos que tradicionalmente definen el límite.

Es de recordar que siempre al analizar un límite es necesario retroceder en el tiempo en todos los aspectos y así determinar jurisdicciones y demás aspectos que surjan.

En el informe del IGAC, es evidente el sesgo, ya que la propuesta del IGAC, guarda una similitud con respecto de la pretensión de Norte de Santander, como se muestra la imagen:

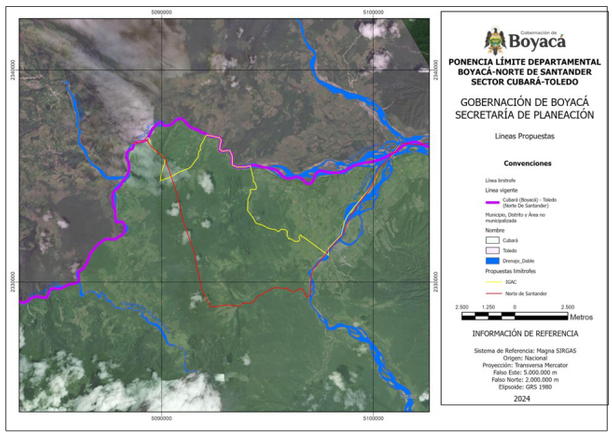


Imagen 9. Comparación propuesta IGAC frente a pretensión de Norte de Santander.

De acuerdo con el análisis anterior, a continuación, se detallan los aspectos más relevantes evidenciados en el informe:

Página 215	Análisis final	No se evidencia en el análisis una justificación congruente para que se haga el cambio en el límite territorial.
Página 222	Tradición cartográfica	La evidencia cartográfica histórica resalta el límite territorial sobre el cauce del río Cubugón. Por lo que no se tiene un análisis más profundo del porqué de la pretensión.
Página 224	Tradición catastral	Revisar la validez de las inscripciones catastrales como determinante para las jurisdicciones municipales.
Página 233	Tradición catastral	Revisar la validez de las inscripciones catastrales del Corregimiento de Gibraltar, pues, pues algunos predios se registran en Toledo y otros en Cubará.
Página 238	Tradición catastral	Revisar que tan determinante es la predominancia catastral de Toledo, para determinar una jurisdicción.
Página 241	Monografía del municipio de Toledo	Se encuentra una descripción diferente de los límites del municipio, por lo tanto, debe revisase su validez.
Página 244	Geografía histórica y económica de Santander	Se encuentran descripciones más precisas, por lo tanto, se debe revisar su validez.
Página 249	Agencia nacional de infraestructura	Revisar los intereses económicos sobre proyectos de explotación minera.
Página 252	DANE	No existe un análisis que justifique agregar al informe, datos sobre los censos poblacionales.
Página 255	Universidad Industrial de Santander	Revisar la justificación por la cual se pone como evidencia un predio a nombre de la UIS
Página 255	Agencia Nacional de Tierras	Revisar las resoluciones de la ANT, y determinar si es válido como evidencia para el pleito.

De la tabla anterior, indica que el IGAC no muestra un análisis profundo del límite y el subsecuente sustento para la elaboración de la propuesta. Como se ha dicho, históricamente la configuración territorial del departamento de Boyacá, ha sido estable, con sus respectivas agregaciones y segregaciones, así es que, para el tramo de estudio, el elemento fundamental corresponde a los drenajes, tanto geográficamente como en el aspecto histórico siempre se ha mantenido de esta forma.

Así las cosas y después del análisis del límite, se determinó que no hay evidencia, argumento, ni soporte que dé cuenta de la propuesta del IGAC y el análisis es muy superficial y no permite comprender el porqué de dicha decisión.

11. CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1447 de 2011 "Por la cual se desarrolla el artículo 290 de la Constitución Política de Colombia", establece en su artículo 6° respecto de los límites tradicionales que: "*En este caso, durante la diligencia de deslinde se evaluará el comportamiento que históricamente hayan tenido los elementos de juicio y pruebas que se alleguen al expediente, tales como: Tradición cartográfica, catastral, registral, descripciones contenidas en textos de geografía o estudios de reconocidos científicos de las geociencias, testimonios de miembros nativos de la comunidad, aspectos ambientales, notariales, prestación de servicios públicos, salud, educación y construcción de obras públicas, existencia de corregimientos, inspecciones de policía, juntas de acción comunal y otras formas institucionales de ejercicio de competencias; así como la participación en el registro censal y en el censo electoral*" (Ley 1447 de 2011), se puede identificar dentro del informe que, el departamento de Boyacá aporta evidencia de textos de geografía de época, así como testimonios de nativos de los territorios en cuestión, que permiten identificar una tradición catastral orientada hacia dicho departamento, tal como se identifica en los siguientes mapas:

Imagen 10

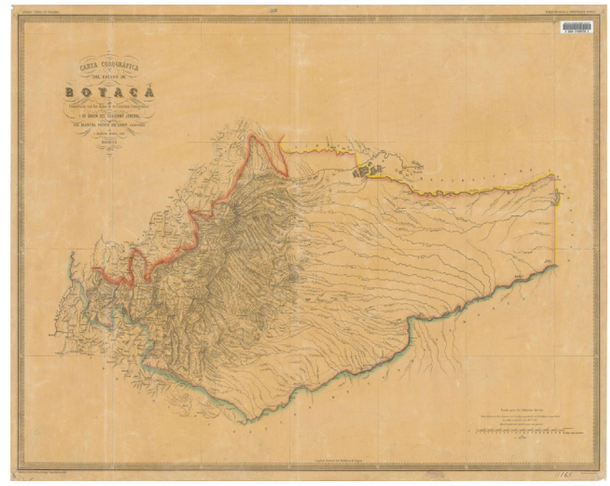
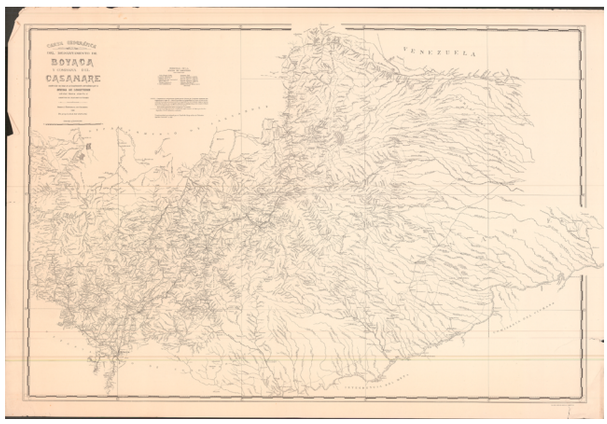


Imagen 11



Con el sustento y todos los argumentos expuestos, se concluye que el departamento de Boyacá tiene soberanía sobre el territorio en disputa, incluso desde la época prehispánica los pueblos que habitaron región andina hacían presencia hasta la Sierra Nevada del Cocuy y eran parte de la cultura muisca, desde aquel tiempo la definición de los territorios se realizó teniendo en cuenta los elementos naturales como son los ríos y los filos de las cordillera y consecuentemente la extensión de los territorios indígenas por las dinámicas de poder que se entretejieron entre los pueblos prehispánicos.

Con la llegada de la colonia, los españoles definen el territorio en función del proceso evangelizador, con lo cual se mantuvieron la mayoría de los asentamientos nucleados encontrados en la conquista, por lo que los centros de poder se mantuvieron en función de los establecidos por los pueblos indígenas existentes. En la época neogranadina, primaron los intereses españoles sobre los indígenas, lo cual derivo en el establecimiento de asentamientos en función de los recursos a explotar y con el enfrentamiento de los diferentes cacicazgos se logró la delimitación que se conservaría hasta la independencia.

Es así como, con la repartición territorial de los españoles, se inician los procesos catastrales, en donde la concentración de la tierra ya no reposó en manos indígenas sino en la de los españoles, implantando el modelo de tenencia en parcelas privadas en grandes extensiones de tierra en manos de un solo colono y que posteriormente dieron paso a las segregaciones prediales y el subsecuente intercambio de bienes inmuebles protocolizados en escrituras públicas y registrados debidamente.

Pero, ¿por qué es importante dar esta claridad? Con la independencia, la naciente república de Colombia conserva el modelo español en sus normas orgánicas y de delimitación del territorio, entonces ya para la época del establecimiento del departamento de Boyacá en la Constitución de 1886, se habían consolidado unidades prediales no solo en las incipientes configuraciones urbanas sino también en las regiones de frontera entre los departamentos de Boyacá y el entonces departamento de Santander. Por tanto, para determinar la tradición catastral de la zona limítrofe es necesario retrotraer la configuración predial hasta la época de la promulgación de la norma o a fechas cercanas en donde sea posible determinar la jurisdicción de los predios a que departamento correspondió en aquel momento.

Ahora bien, teniendo en cuenta para una correcta delimitación de los territorios en la época de la colonia, la representación cartográfica fue la herramienta que permitió conocer las extensiones de los reinos, virreinatos, provincias y departamentos, es importante que se tomen en cuenta los elementos históricos representados en dicha cartografía.

Con la entrega del informe técnico al Congreso de la República por parte del IGAC, en donde el planteamiento de la propuesta de trazado entre los departamentos para el sector de Cubará y Toledo, el departamento de Boyacá ha manifestado su inconformismo respecto al trazado, en el cual se cede el corregimiento de Gibraltar al departamento de Norte de Santander, lo cual no guarda correspondencia con la tradición cartográfica, histórica y catastral de los departamentos. Es así, que se solicitó aclaración al IGAC, respecto a algunos aspectos de los que no se tenía claridad, como son:

5. *Se requiere la zona en disputa resultado de la operación administrativa de deslinde entre los departamentos de Boyacá y Norte de Santander en el sector entre Cubará y Toledo, en concordancia con el Artículo 2.2.2.4.11, que indica: "Dentro del mes siguiente a la recepción del expediente relacionado con municipios, distritos o departamentos, el servidor público a quien se dirigió el expediente, debe solicitar al IGAC una delimitación provisional de la zona en disputa, la cual hará con base en los documentos históricos y catastrales que posee u obtenga el IGAC. Este Instituto deberá elaborar y presentar al solicitante, por escrito sustentado, la delimitación provisional de la zona en disputa, dentro de los tres (3: meses siguientes a la fecha de recepción de la petición", dicha solicitud se realizó por la gobernación de Boyacá al IGAC, el cual no dio respuesta afirmativa a la solicitud.*

No obstante, con el fin de continuar con el estudio del límite entre los departamentos, es necesario contar con la información geográfica en formato Shapefile, con el fin de determinar la magnitud de la afectación que se tiene con la decisión del IGAC.

2. *Se requieren los soportes históricos con los cuales se realizó el estudio catastral y registral para el corregimiento de Gibraltar y la zona rural entre los departamentos, así como la fecha de referencia inicial para realizar los estudios.*

3. *¿Cuáles fueron los criterios tomados en cuenta por el IGAC, para determinar la magnitud y la importancia de las inversiones realizadas por cada departamento al momento de delimitar el trazado propuesto?*

4. *Se requieren los soportes de los testimonios de los miembros nativos de la comunidad en donde se evidencie el arraigo al territorio, que hayan sido tomados por el IGAC en el marco de la investigación técnica para la elaboración del informe, es decir en los tiempos en el que se desarrolló el deslinde según la Ley 1147 de 2011 y su Decreto Reglamentario número 1170 de 2015.*
5. *¿Por qué no se tuvo en cuenta la tradición cartográfica e histórica del departamento de Boyacá, teniendo en cuenta que su conformación fue anterior a la del departamento de Norte de Santander?*
6. *¿Por qué no se tuvo en cuenta el componente social al momento de definir el trazado del límite entre los departamentos de Boyacá y Norte de Santander, teniendo en cuenta que la mayoría de los habitantes de la zona en disputa acceden a bienes y servicios estatales, como salud, educación y seguridad, principalmente en el municipio de Cubará? Esta situación genera una afectación significativa en la calidad de vida de la población, ya que, en comparación con el municipio de Toledo, Norte de Santander, cuya cabecera municipal se encuentra a más de cinco horas de recorrido por vía terrestre, el acceso a Cubará es mucho más ágil y eficiente, con un tiempo de desplazamiento que oscila entre cinco y diez minutos.*

Además, se debe considerar que el municipio de Cubará ha sido históricamente el punto de referencia para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad residente en el área de diferendo, lo que evidencia un arraigo social y económico en torno a este núcleo urbano. La omisión de este factor en la decisión tomada por el IGAC puede implicar graves consecuencias sociales y económicas para los habitantes de la región, afectando su acceso a servicios fundamentales y su vinculación histórica con Boyacá.

A estas inquietudes, como respuesta el IGAC con oficio del 9 de agosto de 2024, envió el archivo cartográfico del área en disputa, no obstante, las respuestas no cumplieron con las expectativas, pues dejan entre ver que faltó profundidad en el análisis de límite, de los elementos que lo componen y que se requiere de un estudio con un rango de tiempo más amplio en donde se evidencien las dinámicas catastrales, históricas y culturales de la frontera entre los departamentos y que a partir de allí se plantee una propuesta en donde se tomen en cuenta no solamente las inversiones, sino la totalidad de aspectos que la Lay 1447 de 2011 menciona en su artículo 6°.

12. PROPOSICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se propone a la Comisión Especial que se mantenga la línea limítrofe vigente para el trazado entre los departamentos de Boyacá y Norte de Santander en el sector correspondiente a los municipios de Cubará (Boyacá) y Toledo (Norte de Santander). En concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1147 de 2011.

Atentamente,

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara por Boyacá
Centro Democrático

KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Representante a la Cámara
CITREP 2- Arauca

13. REFERENCIAS

Constitución Política de Colombia. Artículo 290. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Decreto número 1170 de 2015. *Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística.* 28 de mayo de 2015. Tomado de: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=62870

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), s.f. *Informe Técnico de la Operación Administrativa de Deslinde: Departamentos de Boyacá y Norte de Santander: Sector Cubará - Toledo***.** Dirección de Gestión de Información Geográfica.

Ley 1447 de 2011. *Por la cual se desarrolla el artículo 290 de la Constitución Política de Colombia. 06 de junio de 2011.* Tomado de: *https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43027*

Resolución número 1093 de 2015 (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC). *Por medio de la cual se reglamenta el artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 1170 de 2015 y se fijan los aspectos técnicos del trámite general de la diligencia de deslinde***.** Tomado de: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43027

14. ANEXOS

La respectiva información de soporte con sus respectivos anexos puede ser consultada en el link https://drive.google.com/drive/folders/1MKzZP4StQhYJjeYfgpPvhZVR-_mgRZ6Y?usp=sharing